



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Abril nueve (09) dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N°19
Demandante	Rosa Elena Salinas Grisales
Demandada	Rodrigo de Jesús Flórez Arias
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 00159 00
Providencia	Sentencia N°068

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Sala Segunda, el 16 de junio de 2020, se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores ROSA ELENA SALINAS GRISALES y RODRIGO DE JESÚS FLÓREZ ARIAS en la Parroquia Santo Domingo Savio, municipio y Arquidiócesis de Medellín, el 03 de noviembre de 1975; sentencia que a su vez fue publicada y ratificada por

Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Segunda, el 29 de marzo de 2021, y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA de la nulidad proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Segunda, con fecha del dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020); asimismo es ratificada y publicada a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), y como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que

produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores ROSA ELENA SALINAS GRISALES y RODRIGO DE JESÚS FLÓREZ ARIAS en la Parroquia Santo Domingo Savio, municipio y Arquidiócesis de Medellín, el 03 de noviembre de 1975. Para lo relativo a las notas marginales se expedirá el respectivo certificado de autenticación de la presente providencia con destino a la Notaría Décima del Círculo de Medellín, indicativo serial N°408158, de octubre 05 de 1987, donde se encuentra registrado el matrimonio para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/ 70, en concordancia con el artículo 1° del

decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Décima del Circuito de Medellín, indicativo serial N°408158, de octubre 05 de 1987, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3f6facc18b26b8942ff4a41416bb067f7ec5f730cefde42f636394c
e30b870**

Documento generado en 09/04/2021 01:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>